

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO:

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado a domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre; el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen en mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XII y la Reina doña María Cristina (que Dios guarde), S. A. Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. las Sermas. Señoras Infantas doña María de la Paz y doña María Eulalia, se hallan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

San Ildefonso 11 Julio 12,15 t.

Los Excmos. Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Gracia y Justicia al de Gobernación.

S. A. Real la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, acompañada de S. M. el Rey, que salió a recibirla, ha llegado sin novedad a este Real Sitio a las 11 y media de la mañana.

S. M. la Reina y SS. AA. las Serenísimas Señoras Infantas; esperaban su llegada como también las Autoridades, en el patio de Palacio, a que ha concurrido gran número de

personas deseosas de saludar a S. A. Real.

SUCURSAL
DEL BANCO DE ESPAÑA
DE
OVIEDO.

SUSCRICION NACIONAL
para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Pts. Cs.
39.332 87
Oviedo 3 de Julio de 1880.—V. B.º,
El Director, Julio Ramos.—El Oficial Secretario, Rafael Mey.

Núm. 653.
DIRECCION GENERAL
de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por el Cónsul de España en el Cairo, que la salud pública en la Mesopotamia y Golfo Pérsico, es hace mucho tiempo satisfactoria, y vistos el art. 30 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874, esta Direccion general ha tenido por conveniente derogar la de 1.º de Julio de 1877, que declaró súcias por causa de peste bubónica, las citadas procedencias, y disponer se consideren limpias, sin aplicacion al art. 40 reformado de la ley de Sanidad, siempre que reunan las condiciones favorables prevenidas en la legislación vigente.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de este Centro directivo de 24 de Abril de 1875.

Dios guarde a V. S. muchos años Madrid veintiseis de Janio de mil ochocientos ochenta.—El Director

general, C. Ibañez de Aldecoa.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de. . .

MINISTERIO
DE LA GOBERNACION.

Real orden. (1)

Dentro, pues, de aquella zona está lo racional, lo prudente, lo equitativo y lo justo; fuera de ella está lo arbitrario, lo inequitativo, lo notoriamente injusto, y la injusticia notoria es una tan clara y tan irritante infracción de la ley, que en todo orden de procedimientos da lugar al recurso de nulidad. Si cabe, pues, en lo humano que los fallos conformes de que la mayoría viene haciéndose cargo, adolezcan de este género de trasgresiones, y aquel a que se refiere este expediente es, a su entender uno de estos casos, dicho se está que tiene que mantener la procedencia del recurso, y la proposición de que se revoquen aquellos acuerdos, siempre que pueda hacerse manifiesta dicha trasgresión.

Ha hecho notar esta mayoría que la ley anterior de Reemplazos de 30 de Enero de 1856, aun ménos explícita en este particular que la actual, no fijaba tampoco tipo alguno de haber para la consideración de riqueza ó pobreza; la apreciación, pues, de esta circunstancia por parte de los Ayuntamientos y Comisiones provinciales fué desde luego, según ella, aun más libremente discrecional de lo que ahora se pretende con la nueva, la cual al ménos exige que se hagan presentes el pié de familias y las circunstancias de la localidad; precepto que la otra no contenía, y cuyo carácter extensivo no puede ponerse en duda.

Pero los errores, las arbitrariedades ó las injusticias que por aque-

(1) Véase el número 158.

llas Corporaciones podían cometerse en la discrecional apreciación de dicha circunstancia, tenían fácil remedio en los recursos de alzada contra sus fallos, fueran ó no conformes, que eran siempre admitidos y sustanciados, poniendo así sobre la discreción de los Ayuntamientos y Comisiones provinciales la más alta de los centros superiores consultivos y gubernativos, que reponian las cosas a su debido ser.

A pesar de esta gran facilidad de corrección, quitando mucha parte de su importancia a los errores ó a las faltas que en este punto pudieran cometerse por las Corporaciones populares, parecía abogar por el mantenimiento de aquella facultad de apreciación puramente discrecional, muy pronto, y a consecuencia sin duda de aquella misma facilidad, el gran número de recursos que sobre este particular agobiaban a los centros superiores, vino a señalar, más que la conveniencia, la necesidad de fijar por cima de todas las dificultades de apreciación un tipo taxativo general, que sólo pudiera sujetarse a cortas y determinadas excepciones. Por otra parte, los hechos por sí mismos, en razón de su número, de su variedad y de sus circunstancias diferenciales de todo género, oscilando para su justa estimación entre aquellos límites de equidad y de prudencia de que antes ha hablado esta mayoría, habían ya fijado con el lenguaje de su expresión estadística los términos máximos, medios y mínimos que podían servir de base racional para la adopción del término mínimo general indispensable, que sin graves errores podía ser determinado.

(Se continuará)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Mes de Mayo de de 1880.

En cumplimiento de la ley de 13 de Julio de 1878 e Instrucción dictada para su cumplimiento, se avisa á los compradores de bienes desamortizados que se relacionan á continuación á fin de que hagan efectivos los pagarés suscritos por los mismos el día de su vencimiento, teniendo entendido que trascurridos veinte días desde la publicación de este aviso, se procederá por la vía de apremio contra el que resulte deudor.

Libro.	Folio.	Nombre del comprador.	Domicilio.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término en que radica	Plazos adeudados.	Vencimientos		Importe de cada plazo.	
									Día.	Año.	Pts.	cts.
5.º	279	Francisco Aparicio.	Salas.	Rústica.	Clero.	222-14	Salas.	13	11, 1880.	57	50	
		Fernando Diaz y Santiago A.	Muñon.	"	"	9916 2.º	Lena.	13	12, 1880.	151	25	
7.º	280	José Fernandez Baquero.	idem	"	"	9921	idem	13	idem	40	63	
		José Garcia Prieto.	Carreño.	"	"	2198	Carreño.	7 al 13	12, 74 al 80.	25	63	
	281	Joaquín Fernandez.	Illano.	"	"	5207	Luarca.	13	12, 1880.	53	65	
	282	Blas Pérez.	Belmonte.	"	"	212-11	Miranda.	13	15, 1880.	79	13	
		Bartolomé Cueto.	Oviedo.	"	"	6700-1.º	Candamo.	13	1.º, 1880.	18	87	
	283	El mismo.	idem	"	"	6700-3.º	idem	13	idem	8	13	
	284	Pedro Caviellos.	Cangas de Onis.	"	"	11953	C. de Onis.	13	19 1880.	112	50	
	285	Eufasio Fuentes.	Miranda.	"	"	212-5.º	Miranda.	13	20	24	25	
	287	José Lopez Miranda.	Cangas de Tineo.	"	"	1553-3.º	C. de Tineo.	13	23, 1868	45	75	
	288	El mismo.	idem	"	"	11247	idem	8 al 13	23, 75 al 80	40	13	
	289	Vicente Llano.	Aller.	"	"	4253-59	Soto.	13	25	30	19	
		Vicente Alonso.	idem	"	"	4335	idem	13	25	9		
	290	José Fernandez Miranda.	Salas.	"	"	229-13	Villazon.	7, 8 y 13	25, 74, 75, 80	6	25	
		El mismo.	idem	"	"	229-11	idem	7, 8 y 13	idem	12	50	
	291	José Martinez.	Lena.	"	"	291	Lena.	13	idem	68	75	
	292	Francisco Diaz Castrillon.	Boal.	"	"	11879	Doiras.	13	idem	42	19	
		Ramon Casariego y Valentín	Tapia.	"	"	1914-15	Campos.	13	idem	755		
		José Muñiz.	Sorribas.	"	"	1776-2.º	Sorribas.	13	idem	51	38	
		Ramon Fernz. Campomanes.	Laviana.	"	"	4624	Pino de Aller.	13	idem	65	50	
	293	Pedro Lavandero.	Cuero.	"	"	5634	Mieres.	13	idem	16	75	
	294	Manuel San Roman.	Oviedo.	"	"	5385-10	Sariego.	2 al 13	26, 69 al 80	187	50	
	295	Ramon Ruanes.	Llanes.	"	"	11207	Posada.	13	26, 1880.	96	25	
		Diego Gonzalez.	Oviedo.	"	"	9831-1.º	S. M. del Rio.	13	idem	93	75	
	296	El mismo.	idem	"	"	9831-2.º	idem	13	idem	90		
		El mismo.	idem	"	"	9910	Castiello.	13	idem	375		
	296	Juan Florez Villamil.	idem	"	"	5580	Cadavedo.	10 y 13	26, 77 y 80	50		
	298	Antonio Pamariega.	Soto del Barco.	"	"	203-5.º	Soto del Barco	9 y 13	28, 76 y 80	57	75	
	299	Manuel Inclan.	idem	"	"	203-2.º	idem	13	29, 1880	27	88	
	300	Francisco Castrillon.	Navia.	"	"	5455	Navia.	4 al 13	29, 71 al 80	61	50	
	301	El mismo.	idem	"	"	5456	idem	4 al 13	30 idem	43	38	
		idem	idem	"	"	5471-1.º	idem	4 al 13	idem	40		
	302	idem	idem	"	"	5471-2.º	idem	4 al 13	idem	41	25	
	303	idem	idem	"	"	5472-2.º	idem	4 al 13	idem	20		
		idem	idem	"	"	5473-2.º	idem	4 al 13	idem	27	50	
	304	idem	idem	"	"	5474-2.º	idem	4 al 13	idem	37	63	
	304	Toribio Gonzalez.	Valdés.	"	"	5665	Barcia.	13	30, 1880	26	13	
	305	Francisco Arango.	Pravia.	"	"	6700	Pravia.	13	30	9	38	
8.º	207	Manuel Alono.	Rivera de Abajo.	"	"	7515-25	R. de Abajo.	12	1.º,	52	25	
		Agustin Gonzalez.	Santibañez.	"	"	4434-37	Santibañez.	11 y 12	1.º, 79 y 80	30		
	208	José Martinez y Gonzalez.	Candamo.	"	"	6695-1.º	Candamo.	12	1.º, 1880	52	25	
	209	Francisco Lobo Trapiella.	Aller.	"	"	11605	Aller.	4 al 12	1.º, 72 al 80	18	75	
	212	Antonio Gonzalez Rio.	Belmonte.	"	"	419-1.º	Valle.	6, 8, 10 y 12	1.º, 74 76 78 80	77	63	
	213	El mismo.	idem	"	"	119-3.º	Belmonte.	6, 8, 10 y 12	idem	44		
		El mismo.	idem	"	"	421	"	6, 8, 10 y 12	idem	38	88	
	214	Antonio Gonzalez.	idem	"	"	420	Belmonte.	6, 8, 10 y 12	idem	106	25	
	228	José Suarez Collar.	Cangas de Tineo.	"	"	1261-3.º	C. de Tineo.	12	11, 1880.	6	88	
	229	José Maria Alvarez.	Belmonte.	"	"	228-13	Salas.	12	11	12	50	
		José Mori Menendez.	Collada.	"	"	12121	Collada.	9 al 11	11, 77 al 79	162	50	
	330	Santos Mendez.	Taramundi.	"	"	12136	Taramundi.	12	12, 1880	87	50	
	232	Domingo Bueno.	Cangas de Tineo.	"	"	1484	Iegla.	2 al 11	13, 70 al 79.	12	50	
	234	Francisco Fernandez.	Aller.	"	"	4488	Aller.	12	13 1880.	145		
	235	Francisco Montes.	idem	"	"	4482	idem	8 y 12	13 76 al 80	48	75	
		Valentin Villa.	Siero.	"	"	12123	Siero.	4 al 12	15, 72 al 80	286	25	
	236	Juan Suarez.	Santibañez.	"	"	4425-29	Aller.	12	15, 1870.	50		
		Alveto Rodriguez Valle.	Oviedo.	"	"	12129	Sograndio.	6, 10 y 12	15, 74, 76, 80	66	25	
	237	El mismo.	idem	"	"	3125-2.º	Nava.	6 y 12	15, 74 y 80	53	75	
		idem	idem	"	"	12108	idem	4 al 6 y 12	15, 72, 74, 80	120		
	238	idem	idem	"	"	8120	S. J. de Box.	12	15, 1880.	253	75	
	239	idem	idem	"	"	3176	Nava.	12	idem	78	75	
	240	idem	idem	"	"	3150	idem	12	idem	87	50	
		idem	idem	"	"	3173 y 3176	idem	6 y 12	15, 74 y 80	143	75	
	241	idem	idem	"	"	3155	idem	6 y 12	idem	167	50	
	243	Domingo de la Maza.	idem	"	"	838-2.º	Viabano.	2 al 12	21, 70 al 80	12	25	
	244	Antonio Rivera Pereda.	idem	"	"	11105	Villaviciosa.	12	22, 1880.	78	13	
		Antonio Canal.	idem	"	"	8484	Pravia.	12	idem	118	75	
	245	Francisco Castañon.	idem	"	"	4430-33	Aller.	12	idem	212	31	
	246	Benito Labra Sanchez.	idem	"	"	872	Parres.	5 al 12	24, 73 al 80.	21	50	
		Ruperto Garcia.	idem	"	"	11449	Sevares.	12	25, 1880.	14	50	
	248	Pedro Lueje y Perez.	idem	"	"	3474-2.º	Piloña.	12	26	81	25	
		Hermenegildo Carbajal.	Soto del Barco.	"	"	2144	San Pelayo.	6 al 12	26, 74 al 80.	62	50	
	251	Roman Fernandez.	Casomera.	"	"	4547-50	Llanes.	12	29, 1880.	13	06	
		Félix Calvo G.	Acebal.	"	"	11353	Ruenes.	12	29	24	33	
	252	Benito Somohano.	Llanes.	"	"	11367	Llanes.	12	29	20	38	
	253	Felipe Fernandez Carriles.	Oviedo.	"	"	222-22	Miranda.	12	31	13	75	
	254	Ramon Alvarez Grana.	Dorigas.	"	"	241-1.º	Salas.	12	31	18	25	
		El mismo.	idem	"	"	241-2.º	idem	12	31	56		
10	12	Francisco Robles.	Tineo.	"	"	10306	Tineo.	11	3	13	13	
	15	José Rodriguez.	Llanera.	"	"	6713	Llanera.	10 y 11	10, 79 y 80.	118	13	
	21	Manuel Gonzalez.	Oviedo.	"	"	137-4.º	Gozon.	11	12, 1880.	93	75	
		Manuel Rodriguez.	idem	"	"	137-2.º	idem	11	12	140		

SE CONTINUARA.

Circular núm. 122.
El Excmo. Sr. Capitan General de Marina del Departamento de Cartagena, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.—El Sr. Coronel del tercer regimiento de infantería de Marina, me dice en oficio fecha 12 del actual, lo siguiente:—Excmo. é Illmo. Sr.—Por si en su vista tiene a bien darles el giro oportuno para que lleguen a poder de los interesados, tengo el honor de remitir a V. E. las unidas 118 licencias ilimitadas expedidas a favor de igual número de individuos de este regimiento, que se encuentran con la semestral en los púeblos y provincias que al frente de cada uno se les marca en la relacion unida y que por pertenecer al reemplazo de 1877, deben hacer uso de dicho documento, esperando merecer me dé aviso del recibo de los mismos.

Lo que tengo el honor de trasladar a V. E. con inclusion de las licencias ilimitadas que corresponden a los individuos expresados en la unida relacion, y que se encuentran usando de la semestral en esa provincia, por si se sirve disponer su entrega a los interesados acusándome recibo.

En su vista he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial, a fin de que los señores Alcaldes de los puebllos a que los interesados pertenecen, se sirvan manifestarles se presenten en este Gobierno, a recoger los indicados documentos, o los reclamen por conducto de los mismos Alcaldes.

Oviedo trece de Julio de mil ochocientos ochenta.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

- Relacion que se cita.
- Primer batallon. Soldado.—Zoilo Alvarez Garcia, de Linares, provincia de Oviedo.
 - Segundo batallon. Soldado.—Peuro Coran Moran, de Mori, en id.
 - » José Huertas Requena, de Vanees, en id.
 - » Tomas Argüelles Alvarez, de Bayo, en id.
 - » Benito Suñe Sea, de Narra, en id.

Circular núm. 222.
Negociado 3.º—Sanidad.
El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en 3 del actual me dice lo siguiente:

Habiéndose suscitado dudas en algunos Gobiernos de provincia, para la formacion del resumen anual que con arreglo a la orden de este Centro fecha 28 de Junio del año último, debería formarse y remitirse a este Centro Directivo; obrando por otra parte los datos necesarios para su formacion por esta Superioridad, he tenido por conveniente disponer prescinda V. S. por el presente año de la remision de dicho resumen que se formara por este Centro con arreglo a los datos mensuales remitidos por V. S.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demas efectos.
Digo a V. S. muchos años.—Madrid 3 de Julio de 1880.
El Director general, C. Ibañez de Aldaco.

Lo que para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia se publica en este periódico oficial a fin de que omitan la remision del estado resumen que se indica.

Oviedo 13 de Julio de 1880.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

SECCION DE FOMENTO.

INSTRUCCION PUBLICA.

CIRCULAR.

Como complemento de la Circular inserta en este periódico oficial

Interrogatorio núm. 7.

ESTADISTICA DE PRIMERA ENSEÑANZA.

1871 a 1880.

AYUNTAMIENTO DE PROVINCIA DE

INTERROGATORIO. CONTESTANCIA.

Gastos extraordinarios para la primera enseñanza desde 1.º de Julio de 1870 a 30 de Junio de 1880.

1.º Quinquenio de 1.º de Julio de 1870 a 30 de Junio de 1875.

- Personal. En la construccion ó adquisicion de edificios para escuelas.
- Material. En la reparacion ó habilitacion de edificios para escuelas.
- En la adquisicion de menaje y efectos para la enseñanza.

Total.

2.º Quinquenio de 1.º de Julio de 1875 a 30 de Junio de 1880.

- Personal. En la construccion ó adquisicion de edificios para escuelas.
- Material. En la reparacion ó habilitacion de edificios para escuelas.
- En la adquisicion de menaje y efectos para la enseñanza.

Total.

Total en los dos quinquenios.

Fondos con que se han satisfecho los gastos extraordinarios de la primera enseñanza desde 1.º de Julio de 1870 a 30 de Junio de 1880.

3.º Quinquenio de 1.º de Julio de 1870 a 30 de Junio de 1875.

- Personal. De fondos municipales.
- De subvenciones del Estado.
- Material. Del producto de funciones piasas, de suscripciones ó de donativos de particulares.
- De consignaciones en los presupuestos municipales.

Total.

4.º Quinquenio de 1.º de Julio de 1875 a 30 de Junio de 1880.

- Personal. De fondos municipales.
- De subvenciones del Estado.
- Material. Del producto de funciones piasas, de suscripciones ó de donativos de particulares.
- De consignaciones en los presupuestos municipales.

Total.

Total en los dos quinquenios.

de 1880.

El Secretario, El Síndico, El Alcalde,

el 24 de Junio último, sobre estadística de primera enseñanza, mandada formar por Real orden publicada en la «Gaceta» de 17 de Mayo próximo pasado, se publica a continuación el siguiente interrogatorio:

AYUNTAMIENTO.

La Junta provincial de Instrucción pública remitirá un ejemplar a cada uno de los Sres. Alcaldes de esta provincia, el cual se servirán llenar en el término de doce días, devolviéndolo cubierto al Presidente de dicha Junta a la cual podrán dirigirse tambien en consulta de cualquier duda que se les oficiere.

Dada la importancia de este servicio y el plausible fin que la Superioridad ha tenido en cuenta al ordenar la formacion de esta estadística, espero que todas las autoridades locales cumplirán lo mandado en el expresado plazo, sin dar lugar a que se tomen por este Gobierno medidas coercitivas.

Oviedo 12 Julio 1880.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

JUZGADOS.

Oviedo.

El Lic. D. Joaquin de la Escosura y Consul, Escribano de Cámara de la Audiencia del distrito de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, se dictó la sentencia que dice así:

En la ciudad de Oviedo a seis de Abril de mil ochocientos ochenta, en el pleito procedente del Juzgado de primera instancia de Grandas de Salime, que ante nos pende en grado de apelacion entre D. Benito Gomez, vecino de Cangas de Tineo, apelante, su procurador D. José María Suarez, D. Juan Blanco, vecino de la Jurada, concejo de Allande, su Procurador D. Pablo Pastoriza; Antonia Blanco, de la misma vecindad, en su representacion por su rebeldía los Estrados del Tribunal y el Ministerio Fiscal, sobre reivindicacion de bienes y tercerías de dominio: siendo Ministro ponente el señor don Enrique Fréire.

Acceptando los resultados de la sentencia pronunciada por el Juez de primera instancia de Grandas de Salime en cuatro de Setiembre del año pasado de mil ochocientos setenta y siete por la que se absuelve a Juan Blanco y consortes de la demanda con la obligacion de pagar a D. Benito Gomez las diez cuartas de centeno de renta anual, sin hacer especial condenacion de costas.

Resultando además: que entre los documentos presentados por el demandante aparecen unas diligencias que consisten en un recurso sin fecha, de don Miguel de Sañta María, Mayordomo de D. Arias Antonio Mon, presentado ante el Juez del concejo de Allande, solicitando que Juan Antonio de la Rua, llevador en arriendo de todo el lugar de la Jurada, compareciese a reconocer los atrasos de renta que debía a su principal por los años que expresa y por una suma total que no se manifiesta por estar en blanco el hueco que debía ocupar, un año

del mencionado Juez del concejo de Allande de siete de Noviembre de milsetcientos ochenta y cuatro, firmado por D. Juan Lopez Castillon sin estar autorizado por Escribano, en el cual se estima lo solo citado, y se manda se ejecute por cualquiera Escribano que sea requerido a quien se le daba comision en forma, y la declaracion de Juan Antonio de la Rua en ocho del mismo mes y año, ante el Escribano don Antonio Francisco Mon, en la cual confiesa aqual estar debiendo al D. Arias la cantidad que se le reclama, procedente de rentas del lugar de la Jurada y confiesa ademas que dicho señor es dueño de todo el expresado lugar, siendo de observar, que dicha declaracion solo aparece firmada por el mencionado Escribano, sin embargo de expresarse los nombres y apellidos de dos testigos que se dicen presentes, despues de manifestar que el Juan Antonio de la Rua dijo no saber firmar.

Resultando: Que durante el trámite de prueba además de otros documentos se compulsó a instancia del demandante de un cuaderno del archivo que quedó del Escribano D. Antonio Francisco de Mon, relativo a un apco, la declaracion prestada por Juan Antonio de la Rua, en seis de Octubre de milsetcientos ochenta y uno a instancia del D. Arias Antonio Mon, y por mandato del Alcalde mayor del concejo de San Martin de Oscos ante el citado Escribano Mon, en la que manifiesta el Rua, que lleva por bienes propios del D. Arias anejos a los mayorazgos de sus casas de Mon y sus jurisdicciones, todo el lugar de la Jurada alto y bajo, monte, fonte, carballed, voz de villa, casas, hórreos y más a él anejo bravo y manso, segun se deslinda en dicha declaracion, pagando por ello cinco hemnas de centeno, confiesa los atrasos que le debe y se obliga a pagarlos y a dejar los bienes a disposicion del D. Arias bien grangeados y cultivados, pena de despojo a su costa, cuya declaracion se dice está firmada por el expresado Escribano Mon y el Juan Antonio de la Rua.

Resultando: Que del pleito de desahucio unido a estos autos a instancia del demandado Juan Blanco aparece que el Tribunal Supremo, al casar la sentencia de la Sala y absolver al Banco de la demanda contra él interpuesta por el don Benito Gomez por la que dictó en catorce de Junio de milochocientos sesenta y nueve, se fundó en que D. Benito Gomez no había justificado la existencia del contrato de arrendamiento en que apoyaba la demanda de desahucio cuyo deber le incumbía, y en que tal demostracion no resultaba del reconocimiento hecho en mil setecientos ochenta y uno por Juan Antonio de la Rua, ni de las declaraciones prestadas por el demandado en el litigio, pues que si bien se reconoce por uno y otro medio, el hecho de llevar las fincas del lugar de la Jurada y de pagar anualmente cinco hemnas de centeno los dos ve-

cinco del mismo, no así el de que esta pensión proceda de arrendamiento, atribuyéndose más bien a título señorial foral, ú otro de análoga naturaleza y mucho menos el de que dicho lugar pertenezca ni haya pertenecido en pleno dominio y propiedad a Gomez ó a sus causantes.

Resultando: Que de la sentencia del Juzgado de que queda hecho mérito interpuso apelacion D. Benito Gomez, cuyo recurso le fue admitido libremente y en ambos efectos; y que remitidos en su consecuencia los autos a este Superior Tribunal, y personadas las partes a excepcion de los rebeldes D. José Valledor y su esposa Antonia Blanco, se devolvió el pleito al inferior sin perjuicio del estado que mantenía, para que se publicase la sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil.

Resultando: Que devuelto el pleito a Juzgado, se hizo constar el fallecimiento de José Valledor, marido de Antonia Blanco, por medio de una certificacion de la partida de defuncion, y que para evitar la dilacion que traeria la insercion de la sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia, se acordó a instancia de don Benito Gomez la notificacion, citacion y emplazamiento en persona de Antonia Blanco, lo cual tuvo efecto, devolviéndose el pleito a este Superior Tribunal con las diligencias expresadas.

Resultando: Que sustanciada la alzada por todos sus trámites con arreglo a derecho y visto el pleito el día señalado, la Sala por auto para mejor proveer, dispuso que el Juez de primera instancia de Grandas de Salime, remitiese las diligencias originales de embargo practicadas en los bienes de don Juan Blanco, que dió lugar a la terceria: que librado con tal objeto el correspondiente despacho fué devuelto con la manifestacion de no haberse encontrado dichas diligencias de embargo ni en la Escribanía del actuario, ni en el Juzgado municipal de Allande en donde aquel se practicó, y que la Sala en su vista acordó que sin perjuicio de disponer en su día lo que corresponda acerca del extravío de las diligencias de embargo, se adicionase el apuntamiento y hecho se diese cuenta como tuvo efecto.

(Concluirá).

Núm. 283.

D. Francisco de Paula Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de la Ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: que en virtud de exhorto recibido del Sr. Juez de primera instancia del Distrito Oeste de la Ciudad de Puerto Principe, se llama por el presente a los que se crean con derecho a heredar a D. Francisco Gonzalez Canteli, que se dice ser asturiano; viudo, de cuarenta y siete años, para que comparezcan a hacerlo valer en aquel Juzgado, dentro del término de cuatro meses. Los bienes quedados al fallecimiento del don Francisco son los siguientes—Un baul conteniendo tres chaquetas dril azul,

cuatro camisas blancas, tres pares de calzoncillos, cuatro sábanas, una camiseta interior, un chaleco, dos servilletas, tres tohallas, tres fundas almohadas, una manzanillera, un pantalon, una funda de catre con su armadura y un sombrero de jipijapa, todo de su uso—Un cajon conteniendo dos barretas, un machete, un serrucho, una hachuela, dos garlopines, un serrucho varilla, dos escuadras, una cuchilla de dos manos, una barrana grande sin cabo, siete id. chicas, cuatro martillos, una tijera de caballo, tres limas, tres tenazas, tres tornillos de llabe, una hachuela de martillo, dos barrenas de pipa sin cabo, cuatro trinehas, un cepillo, una hacha sin cabo, una hachelelita chica, una tijera vieja, dos cartabones de carpintero, un revolver descompuesto, cuatro corta hierros, un trabador, un compas, tres cucharas de rancho, dos motones chicos y dos creovillas, todo en muy mal estado—Veinte y siete gallinas ponedoras, diez pollos grandes, cinco idem medianos, dos gallos, dos pichones, de pato, y nueve pollitas chiquitas—Doscientas cincuenta mazorcas de maiz y una especie de paula grande de malera—Y como cinco caballerias de tierra en el territorio de Jicotea perteniente al término de Ciego de Avila.

Dado en Oviedo a treinta de Junio de mil ochocientos ochenta.—Francisco. Vicario.—El actuario, Antonio Bances.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 650.

Cudillero.

Fijada la riqueza imponible para el repartimiento de la contribucion territorial de este concejo correspondiente al actual año económico de 1880 a 81, se halla de manifiesto por término de diez días en la Secretaria municipal, para que los interesados contribuyentes puedan yacer las reclamaciones que creheren convenientes.

Cudillero 8 de Julio de 1880.—El Alcalde, Calisto Gonzalez.

Núm. 651.

Miranda.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este concejo, para el año económico entrante de 1880 a 81, queda expuesto al público para que los contribuyentes forasteros y del concejo presenten en el término de diez días las reclamaciones de agravio que crean procedentes.

Consistoriales de Belmonte Julio 9 de 1880.—Jose G. Rio.

Núm. 655.

Llanera.

De la casa paterna se ausentó el día cinco del corriente un joven de 24 años de edad, y como no se tuviesen noticias de su paradero, es pero que las personas que sepan do él, lo entreguen a las autoridades, para que estas lo conduzcan

a mi disposicion. Dicho individuo se llama Ramon Rodriguez.

SEÑAS.

Estatura un metro 600 milímetros.

Barba poca.

Gasta peilla y vigote.

Viste pantalon de tela usado de pantalla ancho.

Camisa de lienzo del país.

Sin chaleco.

Chaqueta ruinosa.

Descalzo.

Sombrero en mal estado.

Es tonto, no habla y cuando le preguntan solo contesta riéndose.

Llanera 10 de Junio de 1880.—

El Alcalde, Ramon R. Miyeres.

ADVERTENCIA.

Se ruega a los señores suscritores de este periódico de fuera de la capital que se hallan en descubierto con esta Administracion, por suscripciones vencidas, se sirvan saldarlas a la mayor brevedad.

En el caso de no hacerlo así, se verá el Editor en la imprescindible necesidad de suspender la remision del periódico.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

La Comision liquidadora de don Manuel Gutierrez, vecino de Medina del Rioseco, enagena un resguardo provisional de diez acciones de las minas de manganoso y hierro tituladas «La Confianza asturiana,» sitas en los pueblos de Muñas, Ore y Carcedo, del concejo de Valdés, partido judicial de Luarca.

SOCIEDAD DEL FOMEETO DE GIJON.

Esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria el día 22 del corriente a las doce de la mañana en el local de sus oficinas.

De conformidad al art. 19 de los Estatutos los señores accionistas deben depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con diez días de antelacion y el resguardo que se les expida les servirá de peleta de entrada a la Junta.

Gijon 1.º de Julio de 1880.—El Presidente, Faustino Fernandez.

Imp. de Amalio Pumares.